

Todo ello a partir de las cero horas del día siguiente al del término del período de carencia.

El período de garantía finalizará en el momento de la recolección con las fechas límite que se indican en el anterior cuadro, para cada especie y opción.

A efectos del seguro, se entiende efectuada la recolección cuando los frutos son separados del árbol o, en su defecto, a partir del momento en que sobrepasen su madurez comercial.

Séptimo.—Se encomienda a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios las funciones de fomento y divulgación de este seguro, que las desarrollará bien en el marco de los Convenios establecidos o que se establezcan a esta fin, o bien recabando la colaboración de los Organismos de la Administración del Estado, Local y Autonómica, así como de las Organizaciones Profesionales Agrarias y Cámaras Agrarias.

Octavo.—Se autoriza a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios para realizar las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

Noveno.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 15 de enero de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agraria, Director del IRA y Presidente de ENESA.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

1193

RESOLUCION de 2 de enero de 1985, de la Segunda Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres, por la que se señala nueva fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto de segunda vía en el tramo de Renfe Motor-Arenys de Mar (Barcelona), término municipal de San Vicente de Montalt (Barcelona).

Fijado para el próximo día 22, a las doce horas, el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras arriba indicadas, cuyo anuncio fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el diario «La Vanguardia», de Barcelona, de fechas 12, 10 y 8 de diciembre, respectivamente.

Esta Jefatura, visto el escrito del excelentísimo Ayuntamiento de San Vicente de Montalt (Barcelona), en el que se comunica que el citado día 22 es fiesta local, ha resuelto trasladar dicho acto al día 29 del mismo mes de enero, a las doce horas.

Esta Resolución será debidamente notificada a los interesados, así como publicada en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el diario «La Vanguardia», de Barcelona, y comunicado al excelentísimo Ayuntamiento de referencia.

Madrid, 2 de enero de 1985.—El Ingeniero Jefe, P. A., Emilio D'Ocón.

MINISTERIO DE CULTURA

1194

ORDEN de 2 de noviembre de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo interpuesto por Club Deportivo Calasanz de Zaragoza.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.783, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional entre Club Deportivo Calasanz de Zaragoza, como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de 30 de mayo de 1980, ha recaído sentencia en 4 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Deleito Villa en nombre y representación del Club Deportivo Calasanz de Zaragoza, contra acuerdo del Consejo Superior de Deportes de 30 de mayo de 1980, declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos, la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Excmo. Sr. Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes.

1195

ORDEN de 5 de noviembre de 1984 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre «Un busto de mármol, con peana», T. 38/84.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito y, resultando que por «Pedro Alarcón, S. A., con domicilio en Madrid, calle Ribera de Curtidores, número 25, en representación de don Ottavio Baldacci, con domicilio en Florencia (Italia), Vía del Moro, 38-R, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barcelona «Un busto de mármol con peana», medidas 50 por 50, valorado por el interesado en veinte mil (20.000) pesetas, que figura con el número 3 en la relación del permiso de exportación;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes y Archivos, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión del día 9 de julio de 1984, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1980, sobre la mencionada obra, por considerarla de gran interés para el Estado;

Resultando que concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1980 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1980, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la obra de que se trata por el precio declarado de veinte mil (20.000) pesetas;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1980, se adquiriera para el Estado «Un busto de mármol, con peana», medidas 50 por 50, que figura con el número 3 en la relación del permiso de exportación, el cual fue solicitado por «Pedro Alarcón, S. A., en representación de don Ottavio Baldacci».

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de veinte mil (20.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de noviembre de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.